



DTPRCCyTE-D  
REG.DOC. 3979481  
REG.EXP. 2142150

Huaraz, 17 de julio del 2026.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 175- 2026-GRA-DRA/DTPRCCyTE**

**VISTO:**

INFORME LEGAL N° 0025 (A) -2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-USFL/YJCCE, de fecha 17 de julio del 2026, y el Expediente N.° 2142150, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Perú y el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reconocen el derecho de petición administrativa, cuyo ejercicio debe efectuarse con observancia del ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante solicitud registrada con Expediente N.° 2142150 y Doc. N.° 3562864, recibida el 07 de agosto de 2025, la administrada **HUERTA ROJAS ESTELISTA SAVINA** solicita el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio materia del presente procedimiento;

Que, durante la tramitación del procedimiento se realizaron las actuaciones administrativas correspondientes, entre ellas la inspección ocular de campo, llevada a cabo con fecha 26 de febrero de 2026, y la digitalización de los vértices del predio, conforme se desprende de los actuados que obran en el expediente;

Que, de la revisión de la documentación presentada por la administrada, obra una **Escritura Imperfecta de Compraventa**, mediante la cual **LEONIDAS INÉS ROJAS MALLQUI** transfiere el predio materia de solicitud a favor de **HUERTA ROJAS ESTELISTA SAVINA**, evidenciándose que el derecho invocado por la administrada se encuentra vinculado a una transferencia efectuada a su favor;

Que, al respecto, la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio constituye un mecanismo de adquisición de propiedad sustentado en el ejercicio de una posesión que reúna las condiciones y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico; asimismo, el artículo 985° del Código Civil establece que: *"La acción de partición es imprescriptible y ninguno de los copropietarios ni sus sucesores pueden adquirir por prescripción los bienes comunes"*;

Que, en el presente caso, de la documentación que obra en el expediente se advierte que la situación jurídica invocada por la administrada se encuentra vinculada a la sucesión y copropiedad respecto del bien materia de solicitud, por lo que no resulta jurídicamente procedente que pretenda adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el bien común;





**DTPRCyTE-D**  
REG.DOC. 3979481  
REG.EXP. 2142150

Que, en consecuencia, al no resultar jurídicamente amparable la pretensión de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio formulada por **HUERTA ROJAS ESTELISTA SAVINA**, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 0025 (A) -2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCyTE-USFL/YJCCE**, de fecha 17 de julio del 2026, se concluye que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio formulada por la administrada **HUERTA ROJAS ESTELISTA SAVINA**, respecto del predio materia del presente procedimiento;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N.° 056-2010-PCM y conforme a las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio formulada por **HUERTA ROJAS ESTELISTA SAVINA**, respecto del predio materia del Expediente N.° 2142150, denominado "TSAKA KUTA", ubicado en el sector COLLAHUASI, distrito y provincia de RECUAY, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral y conforme a lo establecido en el artículo 985° del Código Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Directoral a la administrada **HUERTA ROJAS ESTELISTA SAVINA**, en su domicilio conforme a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE** el archivo del expediente administrativo, una vez consentida o firme la presente resolución, conforme corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional de Agricultura Ancash  
Dirección de Titulación de Predios Rurales,  
Comunidades Campesinas y Terrenos Erazos  
Abog. Tania Jessenia Diaz Mallqui  
DIRECTOR DTPRCYTE